



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00055 00

Demandante: ROSA LINA PEÑATE DIAZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otra parte se advierte, que a folio 297 del expediente obra poder de fecha 20 de noviembre de 2015 otorgado por la Fiscalía General de la Nación al abogado Walter José Alvis Paredes para que ejerza la defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia, posteriormente con escrito de fecha 17 de febrero de 2016 el referido apoderado presentó renuncia al poder conferido, es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

Observa el Despacho que con el mencionado memorial se anexa escrito emanado de la entidad demandada con destino al proceso radicado 2015-00048 que se encuentra tramitando en el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, a través del cual se informa a esa unidad judicial que el abogado Alvis Paredes no tiene contrato de prestación de servicios en virtud de que este finalizó el 31 de diciembre de 2015. Así las cosas, pese no haberse allegado comunicación en la cual se informa la renuncia, con la prueba que se aporta resulta más que evidente que la demandada tiene pleno conocimiento que debe constituir nuevo apoderado para que la represente dentro del presente proceso.

Al haberse acompañado poder¹ con las formalidades de ley se reconoce personería para actuar como apoderado del Consejo Superior de la Judicatura al doctor Álvaro Peña Romero, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 8:30 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la

¹ Ver folio 318 del exp.

realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Walter José Alvis Paredes como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, parte demandada dentro del presente medio de control.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demanda Consejo Superior de la Judicatura al doctor **Álvaro Peña Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.060.862 y T.P No. 225.632 de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 318 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ